



COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NÚMERO 49

EN LO GENERAL INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, EJERCICIO FISCAL 2022.

VOTOS A FAVOR: 19 VOTOS EN CONTRA: 6 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: 2 RESERVAS DE LA DIP. DAYLIN GARCIA RUVALCABA, **PRIMERA**, NO SE APRUEBA POR 18 EN CONTRA 7 A FAVOR Y CERO ABSTENCIONES. **SEGUNDA: NO SE APRUEBA** POR 18 EN CONTRA 7 A FAVOR Y CERO ABSTENCIONES.

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 49 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO. LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS VEINTRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.


DIP. PRESIDENTE


DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

23 DIC 2021

RECIBIDO
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON

19 VOTOS A FAVOR
6 VOTOS EN CONTRA
0 ABSTENCIONES

NO SE APRUEBA
IRA CON UNA RESERVA PRESENTADA POR
DIP. DAYLIN GARCIA ROVALCABA
APROBADA CON
7 VOTOS A FAVOR
18 VOTOS EN CONTRA
9 ABSTENCIONES

2DA CON UNA RESERVA PRESENTADA POR
DIP. DAYLIN GARCIA ROVALCABA
APROBADA CON
7 VOTOS A FAVOR
18 VOTOS EN CONTRA
9 ABSTENCIONES

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NO. 49

NO SE APRUEBA

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, la **Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2022**, presentada por la C. Norma Alicia Bustamante Martínez, Presidenta Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Mexicali, B.C., mediante oficio número PM/0232/2021, conjuntamente con el Pronóstico de Ingresos calendarizado para el Ejercicio Fiscal 2022, información de las obligaciones y empréstitos vigentes, la correspondiente Exposición de Motivos, la Certificación de Acta Extraordinaria de Sesión de Cabildo celebrada el 13 de noviembre de 2021 y así como Adenda para la Iniciativa en cita de fecha 30 de noviembre de 2021.

Una vez realizado el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, en todos y cada uno de los términos de la Iniciativa de Ley de Ingresos de referencia, la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los Artículos 65 fracción III, Numeral 1, 111, 118 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, expide el presente Dictamen, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 115, fracción IV, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; correspondiendo a las Legislaturas de los Estados aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

SEGUNDO.- Que en correlación con el Artículo 115 de la Constitución Federal citado en el Considerando anterior, el Artículo 85, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad

[Handwritten signature]



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 49

... 2

inmobiliaria; teniendo, los Ayuntamientos, de manera exclusiva, la facultad de presentar al H. Congreso del Estado para su aprobación, la Iniciativa de Ley de Ingresos y las modificaciones a la misma.

TERCERO.- Que la Ley de Ingresos es el acto legislativo que determina los ingresos que el municipio está autorizado para recaudar en un año determinado y constituye, por lo general, una mera lista de "conceptos" por virtud de los cuales los municipios pueden percibir ingresos, en un ejercicio fiscal, provenientes de los conceptos que en la misma se enumeran, los que se causan y recaudan de acuerdo con las Leyes en vigor.

CUARTO.- Que de conformidad con los artículos 61, en correlación con los artículos 46 y 48, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, las iniciativas de Leyes de Ingresos de los Municipios, deberán incluir las proyecciones de finanzas públicas en base a los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, que abarcarán un período de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, así como, los resultados de las finanzas públicas que abarquen un período de los de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión; cumpliendo en lo conducente, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2021.

QUINTO.- Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXIV Ayuntamiento de Mexicali, celebrada el 13 de noviembre de 2021, se aprobó por mayoría de votos, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, la Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial, así como el Presupuesto de Ingresos, todos correspondientes para el Ejercicio Fiscal 2022.

SEXTO.- Que con fecha 15 de noviembre de 2021, mediante oficio no. PM/0232/2021, la Presidenta Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Mexicali, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos, Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial y el Presupuesto de Ingresos, del Municipio de Mexicali, todos para el Ejercicio Fiscal 2022.

SÉPTIMO.- Que en fecha 02 de diciembre de 2021, la Legislatura Local recibió oficio número PM/0274/2021, suscrito por la C. Norma Alicia Bustamante Martínez, Presidenta Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, mediante el cual remite "Adenda a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el ejercicio fiscal del 2022", aprobada por Acuerdo de Cabildo por unanimidad de votos, en acta número 8 de la Sesión Extraordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2021 y certificado por el secretario del Ayuntamiento de Mexicali..



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

OCTAVO.- Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 fracción VII y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, con fecha 19 de noviembre de 2021, fue turnado por la Presidencia de la Comisión de Hacienda y Presupuesto a los integrantes de esta Comisión que suscribe, la información que sirve como sustento y fundamento para la aprobación del presente Dictamen, tales como la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2022, exposición de motivos de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales de 2022, Principales cambios que contiene la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali y la Tabla de Valores Catastrales correspondientes al Ejercicio Fiscal de 2022, con relación a la Ley de Ingresos y la Tabla de Valores Catastrales del año 2021, Comparativo de Ley de Ingresos 2021 en relación con Iniciativa de Ley de Ingresos 2022, Comparativo de Tabla de Valores Catastrales 2021 en relación con Iniciativa de Tabla de Valores Catastrales 2022, Pronóstico de Ingresos del Municipio de Mexicali para el Ejercicio Fiscal 2022. Asimismo, el día 29 de noviembre de 2021, fueron turnadas y recibidas por los Diputados integrantes de esta Comisión, las opiniones emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

NOVENO.- Que como parte del proceso legislativo, el 25 de noviembre del presente año, se llevó a cabo Sesión de Comisión de Hacienda y Presupuesto ampliada, a la que compareció la C. Norma Alicia Bustamante Martínez, Presidenta Municipal del Municipio de Mexicali, Baja California, a efecto de rendir la información y argumentos que justifican las principales modificaciones a los tributos municipales que se proponen en la Iniciativa, así como de la información referente al Proyecto del Presupuesto de Ingresos para el Municipio de Mexicali, Baja California para el Ejercicio Fiscal de 2022.

DÉCIMO.- Que de la documentación proporcionada como parte de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California para el Ejercicio Fiscal 2022, se advierte el cumplimiento de los requisitos contenidos en el Artículo 61, en correlación con los artículos 46 y 48, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

DÉCIMO PRIMERO.- Que esta Comisión determina viable el Artículo 2 de la Iniciativa de Ley de Ingresos, correspondiente a los decrementos en las tasas del Impuesto Predial, los cuales varían del 0.50 a 3.50 al millar equivalentes de 25% al 40%. Así mismo en la Fracción IX "Predios sociales, religiosos, educativos y de organizaciones sindicales", el decremento del 25% en la tasa, y la disminución del beneficio que se otorga a los predios educativos del 2.00 al 1.50 al millar (-25%); igualmente es procedente el Artículo 4 de la Ley de Ingresos Vigente, referente al descuento en el pago anual en una exhibición del Impuesto Predial, en los meses de enero, febrero y marzo con el 15%, 10% y 5% de descuento respectivamente.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DÉCIMO SEGUNDO.- Que esta Comisión determina viable que no se contenga el Artículo 6 de la Ley de Ingresos Vigente, correspondiente al Impuesto sobre Negocios Jurídicos a efecto de no agravar más la crisis económica por la que están atravesando los mexicalenses

DÉCIMO TERCERO.- Que esta Comisión estima factible que en el Artículo 11 de la Iniciativa de Ley de Ingresos, relativa al Impuesto para Mantenimiento y Conservación de las Vías Públicas, presenten incrementos que varían del 0.57% al 7.76%, considerando el costo de la prestación del servicio por parte del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.

DÉCIMO CUARTO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 115, Fracción III, inciso b) y en la Fracción IV, inciso c), faculta a los municipios para ejercer las funciones y prestar los servicios de alumbrado público; así como para administrar libremente su hacienda, la cual se conformará, entre otros, de los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Asimismo, en la Fracción IV del Artículo 115 establece que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a los derechos, como lo es, el Derecho por Servicio de Alumbrado Público.

DÉCIMO QUINTO.- Que en este tenor, la Iniciativa de Ley de Ingresos, contempla en el ARTÍCULO 18, el Derecho por Servicio de Alumbrado Público, el cual tiene por objeto la prestación de este servicio, a través de la red de alumbrado público, en espacios públicos y vialidades como calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y otros lugares de uso común del Municipio de Mexicali. Asimismo, establece como sujetos de este Derecho, a los beneficiarios del servicio de alumbrado público en el Municipio. La cuota fija mensual es quince pesos 00/100 moneda nacional, la cual deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica, los costos por la operación, mantenimiento y reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos y sueldos y salarios del personal, involucrados directamente en el mismo. Como Época de Pago se estableció que se causará mensualmente y se liquidará dentro de los 10 días siguientes al mes en que se cause el derecho en las oficinas recaudadoras municipales y demás instancias o establecimientos autorizados para tal efecto. Además, se previó que, en el citado plazo y lugar de pago, podría modificarse o ampliarse en beneficio de los contribuyentes, cuando existan acuerdos entre el Municipio con otras instancias públicas o privadas, que permitan simplificar el entero de la contribución.

DÉCIMO SEXTO.- Que de lo anterior, se estima que la determinación de esta cuota única se encuentra acorde con la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

número de registro 196,934, la cual señala que, para que los derechos por servicios respeten los principios tributarios de proporcionalidad y equidad es necesario, que la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de dicho tributo, tengan en cuenta el costo que para el Estado representa prestar el servicio de que se trate y, que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos; asimismo atiende la Acción de Inconstitucionalidad 21/2021, en la que se determinó que para establecer la tarifa por concepto del Derecho por Servicio de Alumbrado Público no se deben tomarse en consideración aspectos ajenos al costo que representa a la autoridad su prestación, como lo es, que el calculado de la tarifa sea a partir del tipo de destino que se dé al inmueble, lo que podría ser revelador incluso de la capacidad económica del sujeto obligado, pero de ninguna manera de la erogación que implica al municipio prestar este servicio.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que también se considera que el Derecho por Servicio de Alumbrado Público, cumple con el principio de legalidad tributaria contenido en el Artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual exige que los tributos se prevean en la ley y, de manera específica, sus elementos esenciales, para evitar que quede a la arbitrariedad de las autoridades exactoras la fijación del gravamen, y para que el particular pueda, en todo momento, conocer la forma cierta de contribuir al gasto público, al ser el legislador y no otro órgano quien los precise; asimismo cumple con el principio de fin de gasto público previsto en el citado Artículo 31, al establecer que los ingresos recaudados, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para el debido servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público que proporciona el Municipio, incluyendo su ampliación y renovación, así como sueldos y honorarios del personal directamente involucrado en la prestación del mismo; por lo cual, se reitera que los elementos de la contribución están íntimamente ligados al servicio que se presta.

DÉCIMO OCTAVO.- Que además, se observa que para la determinación de la base de cobro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, se incluyó los costos en el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio de Mexicali, Baja California, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público, la calidad y cantidad de lámparas que conforman el alumbrado público en el municipio, así como gastos administrativos, sueldos y honorarios del personal directamente involucrado en la prestación del servicio. Por lo tanto, en la creación de este derecho se cumplió con los designios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que, mediante jurisprudencia del Pleno, con número P./J. 120/2007, bajo el rubro: DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 83, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, QUE ESTABLECE LOS DERECHOS RELATIVOS PARA EL EJERCICIO FISCAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DE 2007, TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA; dispuso que se debe tomar en cuenta el costo global del servicio y no elementos ajenos a dicho costo; así como con la jurisprudencia número P./J. 73/2006, con rubro: CONTRIBUCIONES SOBRE ENERGÍA ELÉCTRICA. EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE INGRESOS DE SALINA CRUZ, TEHUANTEPEC, OAXACA, AL ESTABLECER MATERIALMENTE UN IMPUESTO DE DICHA NATURALEZA, ES VIOLATORIO DEL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXIX, NUMERAL 5o., INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; en la cual se señaló que la base debe estar relacionada con la actividad del ente público por concepto del servicio de alumbrado público.

DÉCIMO NOVENO.- Que la prestación del servicio de alumbrado público, es una medida indispensable para otorgar seguridad pública a los habitantes del Municipio de Mexicali, quienes tienen tranquilidad en transitar por los lugares donde se brinda este servicio, toda vez que se utiliza tanto para prevenir accidentes como para impedir actos delictivos, asimismo proporciona una mayor estética mejorando la imagen urbana del Municipio; por lo tanto, es un servicio imprescindible para el ciudadano, que a su vez representa gastos para el municipio; por ende, se considere viable la aprobación del Derecho propuesto en el Artículo 18 de la Iniciativa de Ley de Ingresos.

VIGÉSIMO.- Que además esta Comisión estima viable, que en atención a lo señalado en la Acción de Inconstitucionalidad 21/2021 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), la Iniciativa de Ley en comparación con la Ley de Ingresos vigente, la propuesta en el Artículo 24 de la Iniciativa de Ley de Ingresos, relativo al Derecho para la autorización para la realización de eventos, espectáculos públicos y de diversión, en específico el que se contempla en las fracciones VII, inciso a) y b) por expedición de permisos para “Los propietarios de los lugares de alquiler para la realización de eventos” y la eliminación del rubro que establecía la expedición de permisos para “Eventos particulares en lugares privados”, concernientes a la expedición de permisos por eventos de bodas, bautizos, XV años y otros.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que esta Comisión considera viable las adiciones contenidas en las Fracciones VI y VII del Artículo 25 de la Iniciativa de Ley de Ingresos, relativas a “Expedición de certificado de los permisos para exhibición en el establecimiento” y “Expedición de los certificados de los permisos por robo, destrucción o extravío”, con costos que van de 4.00 veces la U.M.A. (\$ 358.00) a 20.00 veces la U.M.A.(\$ 1,792).



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 49

... 7

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que esta Comisión considera factible las adiciones e incrementos en los derechos establecidos en el Artículo 35 de la Iniciativa de Ley de Ingresos, por derechos en "Revisión y autorización de sistemas contra incendios y dispositivos de seguridad en proyectos de construcción", "Inspección de dispositivos de seguridad de edificios existentes, de oficio o a petición de parte" y "Servicios especiales", con costos que van de 0.11 U.M.A a 66.15 veces la U.M.A.; de igual forma, esta comisión considera viable las adiciones contenidas en el Artículo 36, Fracción I "Revisión de solicitudes y expedición de licencias de edificación...", relativa al el numeral 14 que establece el "Registro de Peritos Responsable Proyectista y/o director de obra", los incisos a) "Por alta inicial" con costo de 20 veces la U.M.A. (\$ 1,792) e inciso b) "Por revalidación" con un costo de 10 veces la U.M.A. (\$ 896), y en el Artículo 37, Fracción I.- "Por análisis y emisión de dictamen o constancia de uso de suelo", numeral 2.- "En equipamiento y servicios, por superficies del predio", incisos c).- "Salud y Servicios Asistenciales" y e).- "Servicios Administrativos", se proponen diversos incrementos que varían del 100% al 275%. Así mismo se propone adicionar el numeral 6.- "Permiso temporal de uso de suelo para plantas generadoras de energía eléctrica", con un costo de 69.30 veces la U.M.A. (\$ 6,211).

VIGÉSIMO TERCERO.- Que esta Comisión considera viable, en relación al Título Octavo, Capítulo II "Otros Ingresos" relativo a los servicios que prestan las Entidades Paramunicipales, los diversos incrementos y adiciones de servicios otorgados principalmente en las siguientes Paramunicipales: Patronato del Centro de Desarrollo Humano Integral Centenario, Instituto Municipal de Arte y Cultura de Mexicali, Patronato del Parque Vicente Guerrero de la Ciudad de Mexicali, Patronato de las Fiestas del sol de la Ciudad de Mexicali, Patronato del Centro Recreativo Juventud 2000 de la Ciudad de Mexicali, Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Mexicali, Instituto Municipal de Investigación y Planeación Urbana de Mexicali y Bienestar Social Municipal.

VIGÉSIMO CUARTO.- Que con el máximo interés social, atendiendo, la responsabilidad que se tiene con sus representados de apoyar la economía familiar y en congruencia con las políticas nacionales de austeridad y racionalidad, esta Comisión acuerda aprobar los ajustes en los elementos de las contribuciones y nuevos conceptos de cobro que se contemplan en la Iniciativa de Ley.

VIGÉSIMO QUINTO.- Que el Congreso del Estado, en el Segundo Período Ordinario, antes de concluir el año, examinará, discutirá, y en su caso, modificará y aprobará las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, correspondientes al Ejercicio Fiscal siguiente, conforme a lo dispuesto por los Artículos 22, Apartado C, primer párrafo y 27, Fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

VIGÉSIMO SEXTO.- Que con el propósito de normar su criterio, esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California su opinión en relación a la Iniciativa en comento, y ésta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió su opinión al respecto, misma que fue vertida en lo general en términos de procedencia, mediante Oficio Número TIT/1521/2021, de fecha 29 de noviembre de 2021.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 116, 118 párrafo primero, 122 y 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal de 2022, presentada por el H. XXIV Ayuntamiento de la citada demarcación Municipal, de acuerdo con los términos del documento que se adjunta como Anexo al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Presidenta Municipal del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mexicali, Baja California.

TERCERO.- Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado del Estado de Baja California.

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los tres días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO


DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
SECRETARIO

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL



DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
VOCAL



DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL

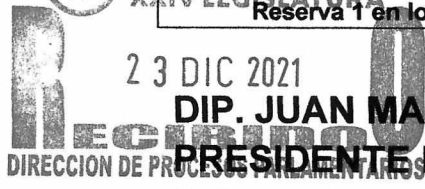


DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL



DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 49 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.



23 DIC 2021

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCIA
APROBADO EN VOTACION
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CON
XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Compañeras diputadas,
Compañeros diputados.

19	VOTOS A FAVOR
6	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita Diputada **Daylín García Ruvalcaba**, de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 130 y 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de California y demás disposiciones aplicables, me permito someter a esta Honorable Asamblea, **RESERVA EN LO PARTICULAR AL DICTAMEN NÚMERO 49 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, PARA EXPEDIR LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Comisión de Hacienda y Presupuesto de la XXIV Legislatura del Estado, en fecha 3 de diciembre de 2021, emitió el Dictamen No. 49, para expedir la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Previamente a la dictaminación de la Iniciativa de la Ley de Ingresos del referido municipio, comparecieron ante la mencionada Comisión Legislativa los titulares de la Presidencia Municipal y dependencias en materia de finanzas públicas del municipio referido. Durante dicha comparecencia, los funcionarios municipales expusieron los aspectos de su iniciativa y fueron cuestionados por los legisladores locales presentes en dicha sesión.

Para la dictaminación, la Comisión de Hacienda y Presupuesto también tuvo a su consideración la respectiva opinión de viabilidad emitida por el titular de la Auditoría Superior del Estado.

A pesar de ello, del Dictamen en comento se desprenden algunos aspectos que requieren ser modificados, en aras de alcanzar la justicia tributaria para la ciudadanía, unas finanzas públicas sanas para el municipio y el interés colectivo.

Estos aspectos objeto de modificación se perfeccionarán a través de ciertas adecuaciones. Por lo tanto, a continuación, se exponen los motivos para estas modificaciones.

NO SE

CON UNA RESERVA PRESENTADA POR

7	VOTOS A FAVOR
18	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

ESTÍMULOS FISCALES CONFORME A LA LEY DE FOMENTO DE COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Dentro del Título Primero *Generalidades* de la Ley de Ingresos del Municipal de Mexicali para el Ejercicio Fiscal 2022, se propone el artículo 1 BIS. Esta disposición establece una atribución del Ejecutivo Municipal en materia de estímulos fiscales.

Dicho artículo prevé la facultad para otorgar estímulos fiscales para reducciones en el pago de impuestos y/o derechos a favor de aquellos contribuyentes que generen nuevos empleos mediante una contratación con perspectiva de inclusión.

La Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California contiene un catálogo amplio de inclusión social. Para el otorgamiento de estímulos fiscales, dicha Ley prevé la contratación de ciertos grupos de personas que detonan la competitividad y el desarrollo económico.

Aunque los referidos estímulos aplican en disposiciones fiscales de carácter estatal, también se podrían regular lo conducente en el ámbito municipal. El Capítulo XI de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California se intitula *Del fomento a la competitividad y el desarrollo económico en el ámbito municipal*. Las fracciones de la I a III del artículo 47 de la referida Ley estipulan lo siguiente:

Artículo 47.- Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, dictarán la normatividad que deberá regir esta materia, señalando de conformidad con las siguientes bases:

- I. Las autoridades responsables, régimen de actuación y los procedimientos para fomentar la competitividad y el desarrollo económico en el municipio;
- II. Las disposiciones en materia de mejora regulatoria y autoridades responsables de la misma;
- III. En su caso, los esquemas necesarios para estimular e incentivar a las Empresas, y las autoridades u organismos facultados para gestionarlos, otorgando los Estímulos que procedan, de conformidad con las actividades sujetas a fomento económico, según lo determine dicho orden de Gobierno;
- IV. a la VI. (...)

El fomento a la competitividad y desarrollo económico de los municipios mediante la generación de nuevos empleos, a través de la contratación con perspectiva de

inclusión social, debe cubrir a las personas que tradicionalmente han sido grupos socioeconómicamente más vulnerables que otros. Tal es el caso de las personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas egresadas de albergues, casa hogar o institución de asistencia social para niñas, niños y adolescentes.

Aunado a estos grupos sociales, recientemente se sumó otro gracias a una reforma a la referida Ley de Competitividad y Desarrollo Económico, contenida en el Dictamen No. 1 de la Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional aprobado por el Pleno de esta Soberanía en sesión del 18 de noviembre del presente año. Con dicha reforma, la Ley ahora también promueve el bienestar y la inclusión laboral y socioeconómica de las madres solteras.

Asimismo, se propone que se especifique dichos estímulos fiscales se otorgarán en virtud de un contrato laboral, para evitar que los contribuyentes pretendan utilizar estrategias de simulación mediante el uso de contratos civiles para obtener los referidos estímulos.

Con base en lo anterior, se propone que, dentro del Capítulo Único del Título Primero de esta Ley de Ingresos Municipal, intitulado *Disposiciones Preliminares*, se adicione el artículo 1 BIS expuesto para otorgar los estímulos fiscales a los empleadores que generen los nuevos empleos con la contratación inclusiva de los grupos sociales ya referidos.

CUADRO COMPARATIVO:

DICTAMEN No. 49 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO	RESERVA EN LO PARTICULAR QUE SE PROPONE
SIN CORRELATIVO	<p>ARTÍCULO 1 BIS.- El Ejecutivo Municipal podrá otorgar estímulos fiscales sobre el pago de contribuciones, de acuerdo al procedimiento que establezca la normatividad municipal aplicable, haciendo reducciones en el pago de Impuesto y/o Derechos, cuando los estímulos vayan destinados a personas físicas o morales que generen nuevos empleos, mediante la contratación laboral de personas con discapacidad, personas adultas mayores, madres solteras, personas egresadas de albergues, casa hogar o institución de asistencia social para niñas, niños y adolescentes. Los estímulos previstos en este artículo también aplicarán a favor de las personas físicas o morales que impulsen el desarrollo económico del municipio o que</p>

sea de impacto para el beneficio de la comunidad en los términos de las disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante esta H. Asamblea la siguiente RESERVA EN LO PARTICULAR al Dictamen No. 49 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue

RESOLUTIVO DE RESERVA EN LO PARTICULAR:

ÚNICO.- Se adiciona el artículo 1 BIS de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2022, contenida en el Dictamen No. 49 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1 BIS.- El Ejecutivo Municipal podrá otorgar estímulos fiscales sobre el pago de contribuciones, de acuerdo al procedimiento que establezca la normatividad municipal aplicable, haciendo reducciones en el pago de Impuesto y/o Derechos, cuando los estímulos vayan destinados a personas físicas o morales que generen nuevos empleos, mediante la contratación laboral de personas con discapacidad, personas adultas mayores, madres solteras, personas egresadas de albergues, casa hogar o institución de asistencia social para niñas, niños y adolescentes. Los estímulos previstos en este artículo también aplicarán a favor de las personas físicas o morales que impulsen el desarrollo económico del municipio o que sea de impacto para el beneficio de la comunidad en los términos de las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS:

En los términos propuestos por el Dictamen.

ATENTAMENTE



**DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
MOVIMIENTO CIUDADANO
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

VOTOS EN CONTRA
 ABSTENCIONES

R
RECIBIDO
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

23 DIC 2021

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCIA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CON UNA RESERVA
PRESENTADA POR
DIP. DAYLIN GARCIA RUALCABA
APROBADA CON
7 VOTOS A FAVOR
10 VOTOS EN CONTRA
0 ABSTENCIONES

Compañeras diputadas,
Compañeros diputados.

NO
SE
APRUEBA

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita Diputada **Daylín García Rualcaba**, de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 130 y 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de California y demás disposiciones aplicables, me permito someter a esta Honorable Asamblea, **RESERVA EN LO PARTICULAR AL DICTAMEN NÚMERO 49 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, PARA EXPEDIR LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Comisión de Hacienda y Presupuesto de la XXIV Legislatura del Estado, en fecha 3 de diciembre de 2021, emitió el Dictamen No. 49, para expedir la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Previamente a la dictaminación de la Iniciativa de la Ley de Ingresos del referido municipio, comparecieron ante la mencionada Comisión Legislativa los titulares de la Presidencia Municipal y dependencias en materia de finanzas públicas del municipio referido. Durante dicha comparecencia, los funcionarios municipales expusieron los aspectos de su iniciativa y fueron cuestionados por los legisladores locales presentes en dicha sesión.

Para la dictaminación, la Comisión de Hacienda y Presupuesto también tuvo a su consideración la respectiva opinión de viabilidad emitida por el titular de la Auditoría Superior del Estado.

A pesar de ello, del Dictamen en comento se desprenden algunos aspectos que requieren ser modificados, en aras de alcanzar la justicia tributaria para la ciudadanía, unas finanzas públicas sanas para el municipio y el interés colectivo.

Estos aspectos objeto de modificación se perfeccionarán a través de ciertas adecuaciones. Por lo tanto, a continuación, se exponen los motivos para estas modificaciones.

POR LA AUTORIZACIÓN DE LA VENTA, ALMACENAJE O CONSUMO PÚBLICO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Dentro del Título Quinto *Derechos*, Capítulo II *Derechos por la Prestación de Servicios*, de la Ley, correspondiente a los Derechos, se contiene el cobro de derechos por los servicios prestados *05 Por la autorización de la venta, almacenaje o consumo público de bebidas alcohólicas*. En este concepto, se incluye el artículo 21, en el cual se establece el cobro de derechos por el concepto siguiente:

ARTÍCULO 21.- Por la recepción, análisis y revisión de solicitudes de permisos nuevos para la operación de establecimientos con venta, almacenaje o consumo de bebidas alcohólicas o alcohol, cambio de giro, cambio de permisionario, cambio de nombre o denominación y cambio de domicilio, así como la emisión de permisos y certificados que por dichos conceptos y similares, se expidan de conformidad con el reglamento de la materia, estarán sujetos a la siguiente tarifa:

I.- a la VI.- (...)

VII.- Expedición del permiso eventual para la venta de bebidas alcohólicas:

a).- al y).- (...)

z) Transmisión, reproducción y/o difusión mediante plataformas digitales de eventos virtuales. . . . 58.80 veces

Cabe destacar que las fracciones del artículo 21 enuncian una serie de supuestos por la expedición de certificados, constancias, dictámenes, inspecciones, así como permisos y sus revalidaciones. Particularmente, su fracción VII, enuncia supuestos de diversos eventos para los cuales la autoridad municipal expediría un permiso eventual de bebidas alcohólicas.

Resulta evidente que la transmisión, reproducción y/o reproducción mediante plataformas digitales son actos totalmente distintos a la venta de bebidas alcohólicas en los eventos previstos en cada uno de los incisos de la fracción VII.

Incluso dichas actividades resultan ajenas, no solamente a la emisión de los permisos y certificados previstos en todo el artículo 21, sino además resultan actividades ajenas a la naturaleza del rubro que regula el cobro de derechos por servicios por "la autorización de la venta, almacenaje o consumo público de bebidas alcohólicas".

La pretensión del inicialista por regular “la transmisión, reproducción y/o difusión mediante plataformas digitales de eventos virtuales” mediante el cobro de derechos por servicios públicos prestados a través de la expedición de los permisos en comento, rebasa la competencia de la autoridad municipal de dichos conceptos.

Los actos de transmisión, reproducción y/o difusión no constituyen ni un acto de venta o consumo ni un acto de consumo de bebidas alcohólicas. Por lo tanto, el **objeto de la contribución** que se pretende gravar es distinto al que comprende dicho cobro de derechos.

Asimismo, los **sujetos de la contribución** a quienes se pretende establecer el cobro de derechos, por concepto de transmisión, reproducción y/o difusión mediante plataformas digitales de eventos virtuales, también son ajenos a aquellos sujetos que realizan actos de venta, almacenaje o consumo público de bebidas alcohólicas.

Esta transgresión por parte del Ayuntamiento inicialista, así como la opinión en sentido viable emitida por la Auditoría Superior del Estado, y el respectivo Dictamen aprobado por la Comisión de Hacienda y Presupuesto constituiría violaciones a los derechos de la ciudadanía y podría desembocar en futuros litigios como los mecanismos de control de constitucionalidad, como una ola de diversos juicios de amparo promovidos por los contribuyentes. La referida transgresión no sólo afectaría a la ciudadanía, sino a las finanzas públicas municipales.

Con la finalidad de evitar la violación a derechos de los ciudadanos, así como para prevenir pronósticos de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2022 que podrían no recaudarse o reembolsarse, se debe suprimir el supuesto que regula en el nuevo inciso z). Para dar mayor claridad, se incluye el siguiente

CUADRO COMPARATIVO:

DICTAMEN No. 49 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO	RESERVA EN LO PARTICULAR QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 21.- Por la recepción, análisis y revisión de solicitudes de servicios nuevos para la operación de establecimientos con venta, almacenaje o consumo de bebidas alcohólicas o alcohol, cambio de giro, cambio de permisionario, cambio de nombre o denominación o cambio de domicilio, así como la emisión de permisos y certificaciones que por dichos conceptos y similares, se expidan de conformidad con el reglamento de la materia, estarán sujetos a la siguiente tarifa:</p>	<p>ARTÍCULO 21.- (...)</p> <p>I.- a VI.- (...)</p>

I.- a VI.- (...)	VII.- (...)
VII.- Expedición del permiso eventual para la venta de bebidas alcohólicas:	
a).- al y).- (...)	a).- al y).- (...)
z).- Transmisión, reproducción y/o difusión mediante plataformas digitales de eventos virtuales. . . . 58.80 veces	

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante esta H. Asamblea la siguiente RESERVA EN LO PARTICULAR al Dictamen No. 49 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar como sigue

RESOLUTIVO DE RESERVA EN LO PARTICULAR:

ÚNICO.- Se suprime el inciso z) de la fracción VII del artículo 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2022, contenida en el Dictamen No. 49 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto para quedar como sigue:

ARTÍCULOS 21.- (...)

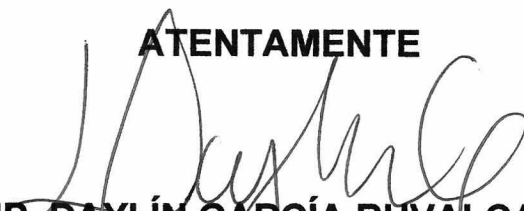
VII.- (...)

a).- al y).- (...)

TRANSITORIOS:

En los términos propuestos por el Dictamen.

ATENTAMENTE


DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
MOVIMIENTO CIUDADANO
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA